

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2022-00058-00

Procedencia: Fiscalía 62 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068202200161 E.D.

Afectados: JORGE HUMBERTO TARAPUÉS CORTÉS

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito remitido al correo del despacho, asunto “*CONTESTACION DEMANDA E.D. No. 2022-00058-00*”, por parte de la abogada MARITZA BEATRIZ CAGUASANGO LIMA, quien adicionalmente allega poder a efectos de que se le reconozca personería jurídica para actuar. Sírvasse proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 100

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, allegado memorial poder¹ por parte de la doctora MARITZA BEATRIZ CAGUASANGO LIMA para actuar en calidad de apoderada judicial del señor JORGE HUMBERTO TARAPUES CORTES, afectado dentro del proceso de la referencia, teniéndose que el mismo, se ajusta a derecho, se procederá a reconocerle personería jurídica.

En consecuencia, el juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente al señor JORGE HUMBERTO TARAPUES CORTES del auto No. 249-22, por medio del cual se admite la demanda,² fechado el 20 de octubre de 2022, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder a la Dra. MARITZA BEATRIZ CAGUASANGO LIMA.

De otro lado, frente al escrito de contestación de demanda³ presentado por la abogada MARÍA BEATRIZ CAGUSANGO LIMA, se le hace saber que no se está dentro del término legal establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni observaciones a la demanda presentada por la Fiscalía, ya que, el momento oportuno lo establece el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, mismo que será oportunamente informado.

¹ PDF 13 Folios 17-18

² PDF 10

³ PDF 13 y PDF 18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MARITZA BEATRIZ CAGUASANGO LIMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.828.459 y Tarjeta Profesional No. 161.462 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderada judicial del señor JORGE HUMBERTO TARAPUES CORTES, en la forma y términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al señor JORGE HUMBERTO TARAPUES CORTES, del auto admisorio de la demanda No. 249-22, fechado el 20 de octubre de 2022, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder a la Dra. MARITZA BEATRIZ CAGUASANGO LIMA.

TERCERO: INSTAR a la Dra. MARITZA BEATRIZ CAGUASANGO LIMA, para que, si a bien lo tiene, reitere su solicitud en el término procesal señalado en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e89b57caa4f64c10ccc6c916ca281bc36cc1fef4092ebb1282afd7bb3c26376**

Documento generado en 29/05/2023 03:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>